




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **435** -2015-GRC/GA

Callao, 13 NOV. 2015


LIT. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
13 NOV. 2015

VISTOS:

El expediente Administrativo N° 2780-2010, la Resolución Jefatural N° 234-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

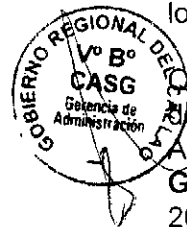
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de octubre de 2013**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **GREGORIO MACHARE SANCHEZ**, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 20, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027737 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 234-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de marzo de 2015**, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **GREGORIO MACHARE SANCHEZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el escrito presentado por **GREGORIO MACHARE SANCHEZ** mediante la Hoja de Ruta N° 030556 carece de firma de un abogado, solamente fue suscrito por el mencionado administrado. Por



13 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

constituyente, el citado recurso de reconsideración no reúne el requisito de formalidad en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual constituye un vicio que deviene en causal de nulidad; y a fin de evitar que, por desconocimiento ó impericia del administrado, el órgano administrativo pueda obtener algún provecho;

Que, conforme lo describe el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el escrito del recurso deberá señalar el acto administrativo que se recurre y debe ser autorizado por un abogado;

Que, se ha configurado lo señalado en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las causales de nulidad de los actos administrativos: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, debe procederse a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 234-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de marzo de 2015, habido dado cuenta que se ha cometido un vicio de nulidad;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

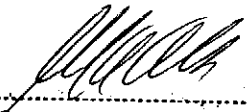
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 234-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.





435

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


M.C. CARMEN MENA DE ALIAGA
Oficial de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


13 NOV. 2015

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, mediante carta al administrado, subsane la omisión de la firma de abogado en el recurso presentado con Hoja de Ruta N° 030556, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de continuarse con el presente procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, al administrado interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the findings.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis and the key findings. It notes that the data indicates a significant trend in the market, which has implications for the organization's strategy.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future actions. It suggests that the organization should focus on improving its internal processes to better align with the market trends.

5. The fifth part of the document concludes the report and summarizes the main points. It reiterates the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the organization remains competitive in a dynamic market environment.

This document is a confidential report and its contents should not be shared with unauthorized personnel. It is intended for internal use only and should be handled accordingly.